

Categoría	Salario base/mes Pesetas	Plus convenio Pesetas
Jefe de Unidad y Oficial mayor .....	132.065	3.879
Oficial de primera .....	120.570	3.673
Oficial de segunda .....	112.525	3.527
Auxiliar administrativo .....	110.226	3.486
Subalterno y Mozo de Almacén .....	93.529	3.186

El salario para el personal de limpieza será de 541 pesetas la hora.

**2753** RESOLUCION de 13 de enero de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por lo que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del sector de Agencias de Viajes.

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del sector de Agencias de Viajes que fue suscrito con fecha 25 de septiembre de 1992, de una parte por UGT y CCOO en representación de los trabajadores del sector y de otra por FEEAV y AEDAVE en representación de las Empresas del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de enero de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### ANEXO I

El día 25 de septiembre de 1992, a las doce horas, en la calle Alberto Aguilera, 62, 1.º, se reúnen los al margen reseñados para tratar el dentro del orden del día el apartado sobre:

Salarios y plus de transporte de 1992.

a) Se ratifica el acuerdo del 6 de febrero de 1991 sobre tabla salarial para 1992, como a continuación se detalla:

Nivel	Salario base mensual	Salario base anual
01	117.912	1.886.592
02	114.225	1.827.600
03	103.165	1.650.640
04	99.482	1.591.712
05	92.118	1.473.888
06	84.747	1.355.952
07	55.271	884.336

b) Se considera el Plus de Transporte para 1992, en los siguientes términos económicos:

Plus de transporte	Pesetas mensuales	Pesetas anuales
Niveles 1 a 4	8.860	106.320
Niveles 5 y 6	6.405	76.860
Nivel 7	5.338	64.056

**2754** RESOLUCION de 15 de enero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al documento adicional al Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras y servicios de interés general y social.

Suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha un documento adicional al Convenio de colaboración para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras y servicios de interés general y social y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho documento adicional, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de enero de 1993.—El Secretario general Técnico, Francisco José González de Lena Alvarez.

#### DOCUMENTO ADICIONAL AL CONVENIO DE COLABORACION FIRMADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA EL 30 DE JULIO DE 1992

En Madrid a 23 de diciembre de 1992,

#### REUNIDOS

El excelentísimo señor don José Luis Ros Maorad, Consejero de Industria y Turismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, nombrado por Decreto 88/1988, de 2 de mayo, («Diario Oficial de Castilla-La Mancha», de 3 de mayo de 1988),

El ilustrísimo señor don Ramón Salabert Parramón, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 608/1991, de 21 de abril («Boletín Oficial del Estado», de 22 de abril de 1991),

Actuando ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, el primero en nombre y representación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y el segundo, en nombre y representación del Instituto Nacional de Empleo, se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente documento y

#### EXPONEN

Que habiéndose firmado el Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el día 30 de julio de 1992, en el marco de colaboración regulado por la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado», del 27), han sobrevenido circunstancias especiales que impiden la finalización de las obras y servicios en la fecha prevista.

#### ACUERDAN

Primero.—Prorrogar la vigencia y validez del Convenio de 30 de julio de 1992 hasta el 31 de marzo de 1993.

Segundo.—Como consecuencia de la prórroga en la vigencia del Convenio, la duración de los contratos u adscripciones, subvencionados por el Instituto Nacional de Empleo, podrá prolongarse hasta la fecha de finalización de la vigencia del Convenio (31 de marzo de 1993).

Y estando de acuerdo ambas partes con el contenido del presente documento, y para que así conste, y en prueba de conformidad firman por duplicado en el lugar y fecha arriba indicado.—El Consejero de Industria y Turismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, José Luis Ros Maorad.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Ramón Salabert Parramón.

**2755** RESOLUCION de 15 de enero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras y servicios de interés general y social.

Suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia un Convenio de colaboración para la con-

tratación temporal de trabajadores desempleados en obras y servicios de interés general y social y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de enero de 1993.—El Secretario general técnico, Francisco José González de Lena Álvarez.

## CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Consejería de Economía, Hacienda y Fomento

### PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, como Organismo autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene encomendada la gestión de programas de fomento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por Organismos y Administraciones públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, teniendo como uno de los objetivos fundamentales de su acción de Gobierno, la promoción del empleo, aún no teniendo transferidas sus funciones, aglutina las previsiones constitucionales y estatutarias que quedan contenidas en el Decreto 75/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la adopción de medidas destinadas al fomento del empleo en la Región de Murcia y que son gestionadas a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, creada por Decreto 3/1992, de 17 de enero («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 18 de enero de 1992).

En su virtud:

En Madrid a 6 de octubre de 1992.

### REUNIDOS

En representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El excelentísimo señor don Juan Martínez Simón, Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, nombrado por Decreto 3/1992, de 17 de enero («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 18 de enero de 1992).

En representación del Instituto Nacional de Empleo.

El ilustrísimo señor don Ramón Salabert Parramón, Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 608/1991, de 21 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril de 1991).

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente Convenio y

### EXPONEN

Primero.—Que, la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a mitigar el desempleo agrario en las Zonas Rurales Deprimidas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación entre las distintas Administraciones públicas implicadas, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento de empleo, con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas.

Segundo.—Que, a tenor de la normativa reguladora de este tipo de Convenios, en la que se indicari los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico.

Acuerdan suscribir el presente Convenio, que se registrá por las siguientes:

### CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio se establece en el marco de colaboración regulado en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), que regula las bases para el establecimiento de Convenios de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y órganos de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas y Organismos autónomos, para contratación de trabajadores desempleados en obras y servicios; y, en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26), que regula los Convenios de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones locales. Así como por la Orden de 17 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se regulan los Consejos Comarcales del Instituto Nacional de Empleo y la Orden de 20 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 21), por la que se amplían el ámbito y extensión de determinados Consejos Comarcales del INEM.

Segunda.—Constituye objeto del presente Convenio el desarrollo del Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas dirigido a la contratación de trabajadores agrarios desempleados, de las zonas donde se ubican los Consejos Comarcales de Empleo de la Región de Murcia de acuerdo a la Orden del 17 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero) y a la Orden de 20 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Este Plan será ejecutado por la Comunidad Autónoma a través de su Consejería de Economía, Hacienda y Fomento y se gestionará siguiendo los requisitos y procedimientos establecidos para los Convenios de colaboración INEM-Corporaciones Locales.

Tercera.—Para la financiación mediante este Convenio del Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas, la aportación económica del INEM para la contratación de trabajadores desempleados será de 496.700.000 pesetas en el concepto presupuestario 460.02 que financia las actuaciones INEM-Corporaciones Locales.

La aportación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de su Consejería de Economía, Hacienda y Comercio para financiar este Plan Especial de Empleo será de 100.000.000 de pesetas en el concepto presupuestario 16.05.322A.761, que se distribuirán:

Setenta millones de pesetas para la contratación de trabajadores desempleados.

Veinte millones de pesetas para financiar los gastos de materiales.

Diez millones de pesetas a las organizaciones sindicales representadas en la Comisión Ejecutiva Provincial para colaborar al mejor cumplimiento de las funciones de los Consejos Comarcales del Instituto Nacional de Empleo, mediante el seguimiento de las inversiones y de los programas de empleo, formación y protección social, conforme al Real Decreto 1387/1990, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre de 1990).

Cuarta.—Las profesiones de los desempleados a contratar dentro de este Plan Especial para Zonas Rurales Deprimidas será la de trabajadores eventuales agrarios.

Quinta.—Las Actuaciones a realizar podrán ser, cualquier tipo de obra o servicio de interés general y social, dentro de las competencias de las Corporaciones Locales afectadas por el Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas.

Sexta.—La selección de los trabajadores deberá realizarse ateniéndose a lo establecido en la base segunda de la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y a la normativa específica existente o que pueda promulgarse sobre el Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas.

Séptima.—La vigencia del presente Convenio se establece hasta el 31 de marzo de 1993.

Octava.—De acuerdo a la cláusula 5.ª, punto 1, de la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26), para la gestión del Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas, la participación de la Comunidad Autónoma como organismo inversor en la Comisión de Planificación y Coordinación de Inversiones de Murcia se efectuará a través de un representante de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento que será el Director General de Empleo y Economía Social.

Dentro de esta Comisión y para el seguimiento y coordinación del Plan Especial, se creará un grupo de trabajo compuesto por dos representantes de la Administración Central y dos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, designados por la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

Novena.—De acuerdo con lo establecido en la base octava, punto 4, de la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26), a efectos de difusión pública, las obras o servicios que se realicen en base a esta Orden, deberán identificarse convenientemente.

Décima.—En todo lo no especificado en el presente Convenio ambos Organismos se atenderán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26), que regula los Convenios de colaboración INEM-Corporaciones Locales, y a la Orden de 21 de febrero de 1985 que establece las bases para los Convenios de Colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Comunidades Autónomas.

Y estando las partes de acuerdo con el contenido de este documento y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado, en el lugar y fecha citados en el establecimiento.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, Juan Martínez Simón.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Ramón Salabert Parramón.

**2756** RESOLUCION de 18 de enero de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Eritel, Sociedad Anónima» (Centro de Cálculo).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Eritel, Sociedad Anónima» (Centro de Cálculo) que fue suscrito con fecha 18 de diciembre de 1992, de una parte, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de enero de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## I CONVENIO COLECTIVO «ERITEL, SOCIEDAD ANONIMA»

(Centro de Cálculo)

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto*.—El presente Convenio, tiene por objeto regular con eficacia general, las condiciones de trabajo y productividad así como el resto de las relaciones laborales y sociales entre la Empresa «Eritel, Sociedad Anónima» (Centro de Cálculo), y su personal, siendo el mismo, la expresión del pacto libremente adoptado por las partes, en virtud de su autonomía en el marco de las disposiciones reguladoras de esta materia, específicamente el título III de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

Art. 2.º *Ambito territorial*.—El presente Convenio será de aplicación al Centro de Cálculo Telémaco u otros que durante la vigencia de este Convenio pudiese abrir «Eritel, Sociedad Anónima».

Art. 3.º *Ambito personal*.—El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores adscritos al Centro de trabajo Centro de Cálculo Telémaco con independencia del lugar donde se realice la prestación de sus servicios.

Se excluye expresamente del mismo al personal directivo en tanto desempeñe alguno de los siguientes puestos: Director de Compañía, Director Sector/Función, Director de Delegación, Director de Area/Subdirector de Función, Gerente, Coordinador, Jefe de Departamento, Responsable, Analista principal, Consultor principal, Técnico de Sistemas principal y Técnico Comercial principal.

Art. 4.º *Ambito temporal*.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1992.

Los aspectos salariales que se mencionan a lo largo de su articulado se aplicarán con efectos de 1 de junio de 1992.

Art. 5.º *Denuncia y prórroga*.—Cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio podrá notificar mediante comunicación por escrito a la otra parte, la denuncia del mismo, en el último mes del plazo de su vigencia o, en su caso, del de su prórroga.

En caso de no efectuarse tal denuncia en tiempo y forma, se entenderá tácitamente prorrogado por años naturales.

La parte que formule la denuncia, deberá acompañar propuesta concreta y pormenorizada sobre los puntos y contenidos que hayan de ser objeto de nueva negociación.

Art. 6.º *Relación de Normas laborales*.—Las relaciones laborales y sociales de la Empresa «Eritel, Sociedad Anónima», se regirán por lo establecido en el presente Convenio y en todo lo no estipulado expresamente en el mismo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes de carácter general.

Art. 7.º *Compensación y absorción*.—Todas las condiciones que se establecen en el presente Convenio, sean o no de naturaleza salarial, son compensables en su conjunto y cómputo anual con las mejoras de cualquier tipo que viniera anteriormente satisfaciendo la Empresa, bien sea por imperativo legal, acuerdo colectivo, contrato individual, uso o costumbre, concesión voluntaria de la Empresa o cualesquiera otras causas.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia si, consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones en cómputo anual, superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las aquí pactadas.

Igual consideración se efectuará respecto al número de horas que se haya pactado trabajar computadas anualmente.

Art. 8.º *Sustitución de condiciones*.—La entrada en vigor de este Convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que se establecen en el presente pacto y en cuanto a las modificaciones que en él se contemplan, por estimar y aceptar que en su conjunto y globalmente consideradas suponen condiciones más beneficiosas para los trabajadores.

Art. 9.º *Vinculación a la totalidad*.—El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes firmantes quedan mutuamente vinculadas a su totalidad.

El presente Convenio será nulo y quedará sin efecto alguno, en el supuesto que la autoridad o jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le sean propias, objetase o invalidase alguno de los pactos o no aprobara la totalidad de su contenido.

Art. 10. *Comisión Mixta de interpretación y vigilancia del Convenio*.—Para vigilar el cumplimiento del presente Convenio y con el objeto de interpretarlo cuando proceda, como trámite previo a cualquier recurso que pudiera plantearse de forma oficial, se constituirá una Comisión Mixta de vigilancia en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio.

Esta Comisión estará integrada por tres representantes de los trabajadores, elegidos por el Comité de Empresa, y tres representantes de la Dirección de la Empresa. Unos y otros deberán haber sido, preferentemente, miembros de la Comisión negociadora del Convenio.

A las reuniones de la Comisión, podrá asistir un asesor por cada una de las partes con derecho a voz pero no a voto.

Las reuniones se celebrarán cada tres meses, si las cuestiones pendientes así lo exigieran y con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las dos partes. Las reuniones se celebrarán en el plazo de siete días hábiles a partir de la solicitud.

A todos los efectos, y sea cual sea el número de asistentes, se considerará que cada representante ostenta un voto.

De entre los componentes se nombrará un Secretario, que será el encargado de cursar las convocatorias, comunicando detalladamente de forma concreta y precisa los puntos a tratar reflejados en el orden del día, y posteriormente certificará y publicará los acuerdos que adopte la Comisión Mixta, facilitando copia a la Dirección de la Empresa y a la representación de los trabajadores. El domicilio de la Comisión Mixta será el de la Empresa.

Será competencia de la Comisión regular su propio funcionamiento en lo que no esté previsto en la presente norma.

### CAPITULO II

#### Organización del trabajo

Art. 11. *Organización*.—La dirección y organización práctica del trabajo, subordinada siempre al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento, es facultad y responsabilidad exclusivas de la Dirección de la Empresa.

Art. 12. *Clasificaciones profesionales*.—Todos los trabajadores están clasificados profesionalmente por la Dirección de la Empresa en categorías laborales de acuerdo con el grado de conocimientos y experiencias que posean y el trabajo o función que normalmente desarrollan.

Se establecen las siguientes categorías laborales: